



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintisiete(27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2017 00139 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MOSQUERA NAVIA
DEMANDADO:	E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

i. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora (fls. 130-133) respecto de las exigencias efectuadas a través de auto del 15 de diciembre de 2017 (fl.129) y que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2018 (fl.142), observa esta juzgadora que pese a que **no fue subsanada la demanda** y que lo solicitado en el auto inadmisorio no es óbice para el rechazo de la misma, el Despacho en virtud de brindarle a la parte actora el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA procede a continuar con el estudio de la demanda y será en la oportunidad procesal pertinente establecer si se configura algún defecto que merezca **saneamiento** o genere la **configuración de alguna excepción**.

ii. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO, instaurada por **JHON JAIRO MOSQUERA NAVIA**, contra la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

iii. De conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

3.1 Notifíquese a la parte actora ésta decisión, por estado electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

3.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente de la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de computar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3.3 Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

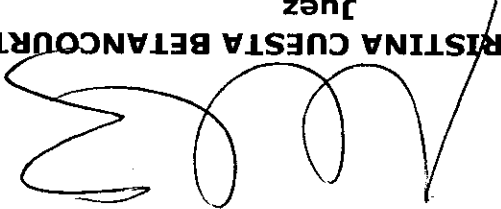
3.4 Córrase traslado de la demanda al demandado y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

iv. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado Número 44501002943-2 Convenio No. 11476, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

v. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA.

vi. Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE.

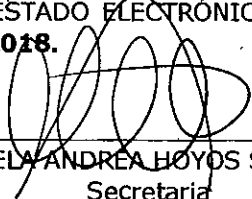

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
 Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **27 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **56** del **28 de septiembre de 2018**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria